

REPÚBLICA DE PANAMÁ



ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL

Panamá, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022).

VISTOS:

El Licenciado Javier G. Mitil M., actuando en nombre y representación de **MELVIS LETICIA CEDEÑO VERGARA**, ha interpuesto demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Personal No. 677 del 15 de octubre de 2019, emitido por el Ministerio de Salud, su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones.

La presente demanda fue admitida mediante Providencia de tres (03) de febrero de 2020, de la cual se le envió copia al Ministerio de Salud, para que de acuerdo con lo contemplado en el artículo 33 de la Ley 33 de 1946, rinda Informe Explicativo de Conducta. Igualmente, se le corrió traslado al Procurador de la Administración, quien interviene en este proceso en defensa del acto impugnado.

El apoderado judicial de la señora Melvis Cedeño Vergara, solicita que la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, declare nulo, por ilegal, el Decreto de Personal No. 677 de 15 de octubre de 2019, y su acto confirmatorio, la Resolución Administrativa No. 1028 de 17 de diciembre de 2019, ambas dictadas por conducto del Ministerio de Salud, y que sea reintegrada al cargo de

Asistente de Abogado I, posición No. 22206, salario mensual B/.1,400.00 y se le reconozca el pago de los salarios no percibidos por tal acción hasta la fecha en que se decida la demanda.

I. NORMAS QUE SE ESTIMAN VIOLADAS Y CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

El apoderado judicial de la demandante estima que el acto administrativo, atacado de ilegal, infringe los artículos 1, 2 (numeral 1) y 5 de la Ley 59 de 28 de diciembre de 2005, modificada por la Ley 25 de 19 de abril de 2018, sobre protección laboral para personas con enfermedades crónicas, involutivas y/o degenerativas que produzcan discapacidad laboral, los cuales en su orden, establecen, que: *“Todo trabajador, nacional o extranjero, a quien se le detecte enfermedades crónicas, involutivas y/o degenerativas, así como insuficiencia renal crónica, que produzcan discapacidad laboral, tiene derecho a mantener su puesto de trabajo en igualdad de condiciones a las que tenía antes del diagnóstico médico”*.; *“ 1. Enfermedades crónicas. Son las que, una vez diagnosticadas, su tratamiento, que va más allá de los tres meses, es solo paliativo y no curativo, lo que lleva implícita la cronicidad, entre ellas, diabetes mellitus, lesiones tumorales malignas (cáncer), hipertensión arterial y síndrome de inmunodeficiencia adquirida.”*; y *“La certificación de la condición física o mental de las personas que padezcan enfermedades crónicas, involutivas y/o degenerativas, así como insuficiencia renal crónica, que produzcan discapacidad laboral, será expedida por una comisión interdisciplinaria nombrada para tal fin o por el dictamen de dos médicos especialistas idóneos del ramo. La persona mantendrá su puesto de trabajo hasta que dicha comisión dictamine su condición.”*

En relación con el concepto de la infracción de los citados artículos, se indica que la señora Melvis Cedeño, desde junio de 2010, se le detectó Hipertensión Arterial Sistémica, un mes después de haber ingresado al cargo